

ACTA RESOLUTIVA
No. 011-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE 19 DE
FEBRERO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0043-M de 18 de febrero de 2025, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: *“Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la instalación de la sesión ordinaria No. 0011-PLE-CNE-2025 que se llevará a cabo el día miércoles 19 de febrero de 2025, a las 12h00, por temas de salud que me impiden poder asistir”*.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nos. **053-PLE-CNE-2024** de viernes 05 de julio de 2024, reinstalada el 17 de febrero de 2025; **009-PLE-CNE-2025** de lunes 17 de febrero de 2025; y, **010-PLE-CNE-2025** de martes 18 de febrero de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** sobre el pedido de prórroga de la Junta Especial del Exterior, para la ampliación del tiempo de duración del escrutinio de las Elecciones Generales 2025, conforme lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan de Ejecución para la Depuración de la Base de Datos de Afiliados y Adherentes de las Organizaciones Políticas del Sistema de Verificación de Firmas.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nos. **053-PLE-CNE-2024** de viernes 05 de julio de 2024, reinstalada el 17 de febrero de 2025; **009-PLE-CNE-2025** de lunes 17 de febrero de 2025; y, **010-PLE-CNE-2025** de martes 18 de febrero de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-19-2-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita

García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la

Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”***;
- Que con memorando Nro. CNE-DPEX-2025-0134-M de 18 de febrero de 2025, el Director de Procesos en el Exterior, solicita al Presidente de la Junta Especial del Exterior, lo siguiente: *“(...) luego de las gestiones y seguimiento realizadas al retorno de los paquetes electorales de las tres circunscripciones especiales del exterior conjuntamente con la empresa de Courier contratada, aun no se cuenta con los paquetes electorales provenientes de las oficinas consulares del Ecuador en: 1. **Beijing**: 1 paquete electoral 2. **Génova**: 19 paquetes electorales 3. **Moscú**: 3 paquetes electorales De los referidos paquetes se tiene la información de la Empresa de Courier contratada que estarán arribando al país entre el 19 y el 25 de febrero de 2025, lo que me permito poner en su conocimiento y a través de su digno intermedio del Pleno de la Junta Especial del Exterior para los fines pertinentes (...)*”;
- Que con memorando Nro. CNE-JEE-2025-0012-M de 18 de febrero de 2025, el tecnólogo Juan Gabriel Inapanta Mendez, Presidente de la Junta Especial del Exterior, solicita a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, que por su intermedio ponga en conocimiento del Pleno, lo siguiente: *“(...) se nos otorgue una prórroga hasta el día miércoles 26 de febrero de 2025, siendo que el cierre del proceso debería cumplirse este día miércoles 19 de febrero de 2025, y que de esta manera se pueda mantener la Sesión Permanente de Escrutinio hasta un día después de la llegada tentativa de los*

paquetes electorales. Además, cabe mencionar que, en la Circunscripción de Europa, Oceanía y Asia, existen novedades en las Actas, por lo que, no podríamos llegar al 100% de procesamiento sin los paquetes ya mencionados”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 011-PLC-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- AMPLIAR el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, **Junta Especial del Exterior**; y, a las organizaciones políticas nacionales que participaron en las Elecciones Generales 2025, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 011-PLC-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-19-2-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Principios de la participación: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia (...)”*;

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política (...)”*;

Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”*;

Que la Disposición General Quinta del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales deberán garantizar que las bases de datos que utiliza el Sistema de Verificación de Firmas sean actualizadas de manera mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes;*

Que las Disposición Transitoria Primera, del Reglamento de Verificación de Firmas, establece: *“La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales en conjunto con la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, desarrollarán e implementarán los procedimientos necesarios para la verificación de firmas en el "Sistema Integrado de Organizaciones*

Políticas y Democracia Directa - SIOPDD", el cual contendrá un módulo para la validación del código dactilar";

- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas ha identificado la necesidad de depurar las bases de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes del Sistema de Verificación de Firmas. Esta acción procura optimizar la calidad de la información, por lo que se ha gestionado con las áreas técnicas pertinentes las diligencias realizadas durante este proceso;
- Que la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral con Memorando Nro. CNE-DNSIE-2019-0722-M de 21 de octubre de 2019, envía el "Informe Técnico de la Matriz de Oportunidades de mejora del Proceso de Verificación de Firmas", donde recomienda la conformación de un equipo técnico para iniciar el diseño de un Plan de depuración;
- Que la Dirección Nacional de Sistemas Informáticos Electorales con Memorando Nro. CNE-DNSIE-2020-0095-M de 18 de febrero de 2020, envió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el "Procedimiento Técnico para la Depuración de la Base de Datos de Afiliados, Adherentes, Adherentes permanentes de las Organizaciones Políticas";
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2020-0601-M de fecha 09 de marzo de 2020, envió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el pedido de criterio jurídico: *"Sobre la base de lo expuesto y con la finalidad de concluir con el diseño del "Plan de depuración para invalidar registros con cédulas inexistentes de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas", solicito a Usted de manera comedida, el criterio jurídico sobre la viabilidad jurídica del "Procedimiento Técnico para la Depuración de la Base de Datos de Afiliados, Adherentes, Adherentes permanentes de las Organizaciones Políticas", proporcionado por la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral con Memorando Nro. CNE-DNSIE-2020-0095-M";*
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0272-M de fecha 28 de abril de 2020, remite la respuesta a solicitud de criterio jurídico de lo solicitado, manifiesta: *"En el Procedimiento Técnico para la depuración de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las Organizaciones Políticas que ha planteado la respectiva Unidad Administrativa, y que se encuentran anexo a esta solicitud, deberá observar las consideraciones y resultados que emite la*

Contraloría General del Estado, y lo que establece la Constitución, en la Ley y Reglamentos vigentes del Consejo Nacional Electoral, observaciones que realizó el Ente de Control,”. Luego de analizado, mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2020-0802-M de fecha 19 de mayo de 2020, se procedió a poner en conocimiento de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política el “Plan de depuración para invalidar registros con cédulas inexistentes de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas.”;

- Que la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política con Memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-0417-M de fecha 19 de mayo de 2020, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el Plan de depuración para invalidar registros con cédulas inexistentes de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas;
- Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con Memorando Nro. CNE-DNOP-2020-3003-M de fecha 30 de noviembre de 2020, se solicita al Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, se realice la depuración para invalidar registros con cédulas inexistentes de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, conforme al "Procedimiento Técnico para la Depuración de la Base de Datos de Afiliados, Adherentes, Adherentes permanentes de las Organizaciones Políticas", sin embargo mediante Memorandos Nro. CNE-CNSIPTE-2021-0175-M y Nro. CNE-DNSIE-2020-0095-M, el Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas lo siguiente: *“le hago conocer que de acuerdo al punto dos del alcance Procedimiento Técnico para la Depuración de la Base de Datos de Afiliados, Adherentes y Adherentes permanentes de las Organizaciones Políticas, no se ha hecho llegar a esta Dirección la aprobación por parte de la Máxima autoridad del Organismo para comenzar con el desarrollo del procedimiento antes mencionado”;*
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con Memorando CNE-CNTTP-2021-0211-M, de 2 de febrero de 2021, envió a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, el Plan de depuración para invalidar registros con cédulas inexistentes de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas para su aplicación;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con Memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0433-M de fecha 15 de Marzo

de 2021, envió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral el *“Plan de depuración para invalidar los registros con cédulas inexistentes de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas”, solicitando la aprobación del mismo, conforme lo requerido por la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales para su aplicación”;*

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales Conforme suscribieron un Acta de reunión de fecha 23 de julio de 2021, con sus respectivas direcciones, estableciendo lo siguiente: *“Mediante Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2021-0595-M del 28 de junio de 2021, la CNSIPTE solicita a la DNSIE y DNITCE, en base a sus competencias que se aplique el proceso de depuración de la Base de Datos en un ambiente de pruebas y se emita un informe con el resultado para posterior análisis. La DNITCE manifiesta que se va a trabajar sobre un ambiente de test, a partir del 01 de septiembre de 2021 conforme al procedimiento del plan y se presentará el informe con fecha tentativa a finales del mes octubre de 2021.”;*
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales conforme al Acta de reunión de fecha 15 de septiembre de 2021, con sus respectivas direcciones, establecieron: *“La DNITE presentará el primer Informe de avance del Plan de depuración del Registro de afiliados y adherentes Siguiendo reunión de seguimiento del SIOPDD de presentación de avances será el 30 de septiembre del 2021”;*
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales conforme al Acta de reunión de fecha 30 de septiembre de 2021, con sus respectivas direcciones, establece que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica Electoral deberá: *“Presentar un informe con los resultados de los registros encontrados luego de la depuración en modo de prueba”;*
- Que la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante correo electrónico institucional de fecha 22 de octubre de 2021, el servidor Ing. Pablo Maldonado, remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el informe técnico CNE-DNITCE-GBDD-067-2021, con los resultados numéricos en relación con el Plan de Depuración de la Base de Datos del Sistema de Revisión y Verificación de Firmas

para revisión y análisis de la dirección;

- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con memorando CNE-CNTPP-2021-1655-M de fecha 08 de noviembre de 2021, dirigido a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; indican que en referencia al correo de fecha 22 de octubre de 2021 del Ing. Pablo Maldonado, se requiere integrar en la base de datos enviada la fecha de aceptación de los registros válidos, la jurisdicción de las organizaciones políticas y la definición de la cantidad de registros válidos e inválidos por organización política;
- Que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales de 09 de noviembre de 2021, con memorando CNE-CNSIPTE-2021-0905-M remite a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el informe técnico CNE-DNITCE-GBDD-067-2021, con los resultados numéricos en relación al Plan de Depuración de la Base de Datos del Sistema de Revisión y Verificación de Firmas para revisión y análisis, además se indica “Cabe indicar que el informe fue enviado mediante correo institucional el día 22 de octubre de 2021 por el Ing. Pablo Maldonado. En ese sentido, solicito a usted designar a quien corresponda realizar el análisis de la información remitida y determinar las acciones a ejecutar con los registros de la base de datos que presentan novedades, con la finalidad de depurar la Base de Datos y cumplir la recomendación mencionada”;
- Que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales con Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2021-0925-M de fecha 12 de noviembre de 2021, envía la base de datos para el análisis de depuración a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con Memorando No.CNE-CNTPP-2021-1792-M, 8 de diciembre de 2021, indica: "Con un cordial saludo y en atención al memorando CNE-CNSIPTE-2021-0925-M, mediante el cual se envía a esta Coordinación la base de datos de registros válidos con inconsistencias de las organizaciones políticas.- Al respecto, y considerando que existen una serie de reparos respecto de los parámetros y contenidos de la referida base de datos, tengo a bien enviar adjunto de manera digital el informe elaborado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, correspondiente al análisis de la misma y sus observaciones;

- Que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales con Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2022-0527-M, de 20 de junio de 2022, envió la base de datos para continuar con el análisis de la depuración, *“Al respecto, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento, se anexa el Informe Técnico detallando el avance del desarrollo del Plan de Depuración de la Base de Datos del Sistema de Verificación de Firmas”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-22-2-2024** de 22 de febrero de 2024 resolvió aprobar el Perfil del Proyecto y el Plan de Gestión del “Proyecto Integrado de Organizaciones Políticas y Democracia Directa – SIOPDD”;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con Memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1147-M, de 15 de julio de 2024, solicita a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales que: *“Conforme a lo acordado en la reunión de delegados para el desarrollo del SIOPDD, previo a continuar con la Actividad número 8 del Cronograma Valorado del proyecto: “Ejecutar el Plan de depuración”, me permito solicitar se realice nuevamente el requerimiento a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales para que se ejecute la depuración en ambiente de pruebas sin tomar en cuenta las organizaciones políticas canceladas y así poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y cumplir con las recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado.”*;
- Que la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales con Memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2024-1316-M de 09 de septiembre de 2024 responde: *“Al respecto, a fin de dar cumplimiento con el requerimiento, remito informe técnico para conocimiento y análisis.”*;
- Que de acuerdo al Desarrollo del *“PLAN DE EJECUCIÓN PARA LA DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS Y ADHERENTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS”*, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2129-M, de 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: *“En cumplimiento del Informe Nro. CNE-DNITCE-GBDD-046-2024, recibido mediante el memorando Nro. CNE-CNSIPTE-2024-1316-M el 09 de septiembre de 2024, elaborado por la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se expone un análisis detallado de las actividades realizadas en el*

ambiente de pruebas. La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica llevó a cabo estas acciones el 29 de agosto de 2024, enfocándose en la depuración de registros electorales. Este proceso se llevó a cabo conforme a criterios específicos, que son esenciales para asegurar la fiabilidad y la calidad de la información en el sistema electoral. A continuación, se describen los criterios de depuración implementados y las acciones concretas realizadas durante este proceso: **1)** Se consideraron las cédulas inválidas, conforme a las observaciones de la Contraloría General del Estado. **2)** Registros de menores de 16 años a la fecha de afiliación. **3)** Registros de ciudadanos fallecidos: **a)** Registros de fallecidos sin fecha de afiliación **b)** Registros con fecha de fallecimiento posterior a la fecha de afiliación. **c)** Registros con fecha de fallecimiento anterior a la fecha de afiliación y anterior al 6 de febrero de 2014 (se tomó como referencia la actualización del registro electoral del 6 de febrero de 2014.). **d)** Registros con fecha de fallecimiento anterior a la fecha de afiliación y posterior al 6 de febrero de 2014. **4)** Registros duplicados: **a)** Duplicados en la misma organización política. **b)** Duplicados en otra organización política.

ACCIONES REALIZADAS EN AMBIENTE DE PRUEBAS:

Cédulas Inválidas; Al comparar las cédulas inválidas con la vista materializada de julio de 2024, se identificaron 158.663 registros con números de cédula incompletos que correspondían a nombres con símbolos, espacios vacíos, registros con más o menos de 10 dígitos, registros identificados como “Diferentes a 10 dígitos”, por tener un espacio entre sus caracteres, registros con el dígito verificador incorrecto identificado como “cédulas no encontradas en el registro electoral”, entre otros. (RegistrosCorregidos_20240904.xlsx).

Registros de Menores de 16 años a la Fecha de afiliación.

Una vez que los registros fueron corregidos en el paso anterior, al volver a realizar el cruce con la respectiva vista materializada, no se encontraron registros de menores de edad afiliados o adheridos a alguna organización política.

Registros de Ciudadanos Fallecidos.

Los registros identificados como fallecidos fueron determinados por la actualización permanente de las bases de datos del Consejo Nacional Electoral, que conforme al Artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, es realizada con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por tanto se encontraron **183.806** registros de ciudadanos en esta condición,

detallados de la siguiente manera:

Registros de fallecidos sin fecha de afiliación: Se encontraron 62.242 registros que el sistema en su momento no registró la fecha de afiliación y por tanto no se puede determinar si fue inconsistente o no. 4.1.3.2 Registros con fecha de fallecimiento posterior a la fecha de afiliación: Se encontraron 106.547 registros que, a pesar de estar fallecidos en la actualidad, se aceptó su firma mientras estaban con vida. Registros con fecha de fallecimiento anterior a la fecha de afiliación y anterior al 6 de febrero de 2014 (se tomó como referencia la actualización del registro electoral del 6 de febrero de 2014): Se encontraron 1.332 registros, mismos que no se dispone de información alguna de actualización o cruces con bases de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Registros con fecha de fallecimiento anterior a la fecha de afiliación y posterior al 6 de febrero de 2014: Se encontraron 13.685 registros, para este caso se verificó la actualización de registro electoral más cercana a la fecha de su fallecimiento, obteniéndose los siguientes datos:

- *Fecha de fallecimiento posterior a la fecha de actualización del registro electoral, se encontraron 7.092 registros.*
- *Fecha de fallecimiento anterior a la actualización del registro electoral, se encontraron 6.593 registros.*

Registros Duplicados

Duplicados en la misma organización política: Se identificaron registros de adherentes, adherentes permanentes, afiliados y promotores, repetidos en la misma organización política; para realizar este análisis se excluyó el registro con la fecha de aceptación más antigua. Por lo que, se encontraron 21.100 registros repetidos en sus propias organizaciones políticas.

Duplicados en otra organización política: Se identificaron registros de adherentes, adherentes permanentes, afiliados y promotores repetidos en otra organización política, para realizar el análisis se excluyó el registro de la organización política que tuvo la fecha de aceptación más antigua. Por lo que, se encontraron 8.947 registros repetidos en las distintas organizaciones políticas.

Se debe indicar que el número de registros de cédulas inválidas, menores de 16 años a la fecha de afiliación, fallecidos y duplicados, pueden variar al momento de ejecutar la depuración en el ambiente

de producción, debido a que para el presente informe se usó una base de datos en el ambiente de test (con fecha de corte 29 de Agosto de 2024), por lo que, de aprobarse la depuración, el procedimiento debe volver a ejecutarse en el ambiente de producción; y, debido a que la información es dinámica, el número de registros presentados en este informe podrían variar.

PROPUESTA DE EJECUCIÓN:

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas ha identificado la necesidad de depurar las bases de datos del sistema de verificación de firmas, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral apruebe el informe. En consecuencia, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Es importante tomar en cuenta la corrección de registros con cuyos registros con números de cédula son incompletos, nombres con símbolos, espacios vacíos, registros con más o menos de 10 dígitos, registros identificados como “Diferentes a 10 dígitos”, por tener un espacio entre sus caracteres o registros con el dígito verificador incorrecto identificado como “cédulas no encontradas en el registro electoral”.

Realizar la depuración en el ambiente de producción asegurando la eliminación de los registros inválidos, inconsistentes y duplicados. Instaurar un sistema de supervisión continua para actualizar las bases de datos, garantizando el máximo detalle en la información.

Efectuar un esquema de capacitaciones para el personal encargado buscando el correcto manejo de la información.

Eliminar los registros de menores de 16 años a la fecha de afiliación de la base de datos.

Eliminar los registros identificados como fallecidos, que por algún criterio se encuentran dentro de las bases de datos de afiliados y adherentes de las organizaciones políticas.

Eliminar los registros repetidos de adherentes, adherentes permanentes, afiliados y promotores repetidos en la misma organización política.

Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, apruebe el Plan de ejecución de la depuración de la base de datos, al día siguiente, se realizará el congelamiento de la base de datos de producción del sistema de verificación de firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, hasta que termine el proceso de depuración de la base de datos.

Al concluir la depuración es importante que se realice un informe de resultados y novedades encontradas;

Que en el “*PLAN DE EJECUCIÓN PARA LA DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS Y ADHERENTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS*”; adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-2129-M, de 05 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, da a conocer: **“CONCLUSIONES:** *En el presente informe se utilizó una base de datos del ambiente de pruebas, con fecha de corte del 29 de agosto de 2024, lo que permite evaluar de manera efectiva los registros y resultados del análisis realizado. La depuración de la base de datos se realizará en el ambiente de producción; una vez ejecutada la depuración, no se podrá reversar los cambios efectuados ni modificar la información ya depurada. La ejecución del Plan de Depuración permitirá las siguientes acciones: Corregir las cédulas inválidas; Eliminar los registros de menores de 16 años a la fecha de afiliación, en caso que existan; Eliminar los registros de ciudadanos fallecidos, y; Eliminar los registros duplicados.* **RECOMENDACIÓN:** *Se recomienda la aprobación, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la propuesta de ejecución desarrollada en el punto número 5 del Plan de Depuración de la Base de Datos de Afiliados y Adherentes de las Organizaciones Políticas. Esto fortalecerá la fiabilidad del Sistema de Verificación de Firmas, asegurando que la información sea precisa y actualizada”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único. – APROBAR la propuesta de ejecución desarrollada en el punto número cinco del Plan de Depuración de la Base de Datos de Afiliados y Adherentes de las Organizaciones Políticas. Fortaleciendo la fiabilidad del Sistema de Verificación de Firmas y asegurando que la información sea precisa y actualizada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nos. **053-PLE-CNE-2024** de viernes 05 de julio de 2024, reinstalada el 17 de febrero de 2025; **009-PLE-CNE-2025** de lunes 17 de febrero de 2025; y, **010-PLE-CNE-2025** de martes 18 de febrero de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL